



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100
TELEFONO: 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, **27** ENE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS CC N° 17.971.464
DEMANDADO: JOSE LUIS OVALLE ANGARITA CC No. 79.300.837
RADICADO: 20001 31 03 003 2017 00226 00.

El despacho se abstiene de seguir adelante con la ejecución del proceso, debido a que el no consta en el exponente que del demandado haya renunciado a las excepciones de mérito presentadas, y en vista que mediante auto de fecha 05 de abril de 2018 se dio traslado de las mismas se procederá a fijar fecha de audiencia.

Teniendo en cuenta que la parte actora recorrió dentro de la oportunidad legal las excepciones propuestas por la pasiva, este Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR, la hora de las 2:30 p.m. del día catorce (14) del mes de Abril del año 2020, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 en del Código General del Proceso con arreglo en lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 625 *ibidem*, en donde se ordena la comparecencia de los extremos en la *Litis* para rendir interrogatorio de parte, para audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 80 del Código General del Proceso en los términos del artículo 44¹ *ejusdem*.

Se requiere a las partes del proceso y en especial a sus apoderados para que se sirvan cumplir con los deberes que sobre estos recaen y que se encuentran determinados en el artículo 78 del estatuto procesal general, en especial el establecido en el numeral 8° del precitado artículo.

¹ 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

2.- A las partes o apoderados que no concurran a esta audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Inc. 5° Núm. 4 del Art. 372 del C. G. del P.

3.- Abrase a prueba, para que se tengan en cuenta y practiquen en la audiencia las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

1°.- DOCUMENTALES

a) Téngase como prueba todos los documentos aportados con el escrito de la demanda (pagare, carta de instrucciones, poder conferido), relacionados en el acápite de pruebas documentales, que serán valorados por el despacho en su debida oportunidad.

PARTE DEMANDADA

1°.- DOCUMENTALES

a.- Ténganse como prueba los documentos acompañados con el escrito de contestación de la demanda con excepciones de mérito presentadas (denuncia penal ante la fiscalía, pagare aportado, demanda radicada en otra ciudad), que serán valorados en su debida oportunidad.

2°.- TESTIMONIAL.

Se niega la solicitud de prueba testimonial de ALEJANDRO TURBAY, porque no se indicó concretamente los hechos objeto de prueba, art. 212 CGP.

3°.-INTERROGATORIO.

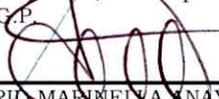
Comparezca ante el despacho el Sr. JOSE LUIS OVALLE ANGARITA, para que bajo la gravedad de Juramento, absuelvan el interrogatorio de parte que de manera oral, le presentará la parte demandante, sobre los hechos y pretensiones de la demanda formuladas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

JUEZ

MARINA ACOSTA ARIAS.-

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. 006	Hoy 28 ENE 2020 se
notificó a las partes, el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELA NAYA ARIAS Secretaria	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100
TELEFONO: 5600410
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, **27 ENE 2020**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS CC N° 17.971.464
DEMANDADO: JOSE LUIS OVALLE ANGARITA CC No. 79.300.837
RADICADO: 20001 31 03 003 2017 00226 00.

Para continuar con el trámite se procede a señalar como fecha y hora para el día veintiuno (21) de abril de 2020, Hora 2:30 pm, para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el Art. 373 N° 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

JUEZ


MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. <u>006</u>	Hoy <u>28 ENE 2020</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINENA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100
TELEFONO: 5600410
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, **27 ENE 2020**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS CC N° 17.971.464
DEMANDADO: JOSE LUIS OVALLE ANGARITA CC No. 79.300.837
RADICADO: 20001 31 03 003 2017 00226 00.

Con respecto a la solicitud de tacha de falsedad, dese traslado por secretaria en estricta aplicación del artículo 270 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

JUEZ


MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. <u>000</u>	Hoy <u>28 ENE 2020</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARWELA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.

